



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.**

Montevideo, **24 OCT. 2008**

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria;

**RESULTANDO:** I) que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20° de la citada Ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) realizó un Censo Nacional de Radios Comunitarias de carácter voluntario, presentándose en el mismo 412 interesados;

II) que luego de formalizados los respectivos expedientes con cada una de las propuestas presentadas en el censo, los mismos fueron remitidos a consideración del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por los artículos 15° y siguientes de la referida Ley 18.232, reglamentada por el Decreto Nro. 208/008 de 14 de abril de 2008 y cuyos integrantes fueron designados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008;

III) que dicho Consejo remitió a la URSEC determinados proyectos para su consideración;

IV) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones se expidió de acuerdo con su competencia;

**CONSIDERANDO:** I) que, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, en cumplimiento de sus cometidos, ha informado que determinados interesados que se presentaron como Asociaciones Civiles constituidas o en formación, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 18.232;

II) que teniendo en cuenta la disponibilidad de frecuencias y la coordinación internacional del espectro, la URSEC propuso los parámetros y condiciones con que deberán prestar el servicio los adjudicatarios;

III) que la propuesta efectuada por la URSEC ha tomado en cuenta, asimismo, el derecho a la libertad de expresión, comunicación e información, el derecho al uso equitativo de las frecuencias radioeléctricas, y la promoción de la pluralidad y la diversidad, la no discriminación y la transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de asignación de frecuencias establecidos como principios generales en el Capítulo I de la Ley 18.232;

IV) que conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, es competencia del Poder Ejecutivo otorgar las autorizaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

403/08

*[Handwritten signature]*



de 2001, el Decreto 208/008 de 14 de abril de 2008, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008 y a lo informado por el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Regularízase la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria de las Asociaciones Civiles formalmente constituidas o en trámite de formación que se especifican, autorizándose a tales efectos la utilización de las frecuencias y los parámetros técnicos que constan en el Anexo Técnico del presente acto administrativo y que forma parte del mismo.-----

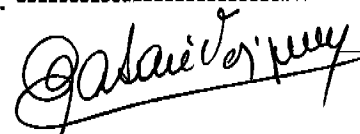
**2º.-** Otórgase un plazo de noventa días contados desde la notificación del presente acto, para que --según el caso-- los oferentes acrediten la constitución de la Asociación Civil o completen el trámite constitutivo de la misma. Dicho plazo tiene carácter perentorio, produciéndose la revocación automática de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, en los casos en que al vencimiento del plazo la Asociación no quede formalmente constituida, salvo razón justificada. -----

**3º.-** Determinase que la URSEC, mediante resolución fundada, podrá modificar las frecuencias asignadas, sus parámetros técnicos de operación y condiciones de utilización, de acuerdo a los criterios de buena administración del espectro radioeléctrico, a la implementación de nuevas tecnologías, a lo establecido en la Ley 18.232 y su Reglamentación y a las coordinaciones nacionales e internacionales que se efectúen.-----

**4º.-** Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, los adjudicatarios deberán cesar de inmediato las transmisiones, comunicar el hecho a la URSEC y tomar las medidas necesarias para corregir las interferencias.-----

**5º.-** Determinase que luego de la autorización, los adjudicatarios deberán presentar ante la URSEC en el plazo que la misma disponga, los recaudos técnicos que se soliciten. Transcurrido el término sin que los interesados presenten la información técnica requerida, se producirá la revocación automática de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, salvo razón justificada.-----

**6º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese. -----



**Dr. TABARE VAZQUEZ**  
Presidente de la República

**ANEXO TÉCNICO**

TITULARIDAD/ SOCIEDAD CIVIL	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD/ BARRIO	COORDENADAS	FRECUENCIA PROPUESTA Mhz.	CANAL PROPUESTO	POTENCIA Kw.	HMA m
ASOCIACION CIVIL POR UN HORIZONTE MEJOR	ARTIGAS	ARTIGAS	30° 24' 10" 56° 28' 16"	91.3	217	0.030	30
ASOCIACION CULTURAL DE TOLEDO	CANELONES	TOLEDO	34° 43' 29" 56° 05' 20"	88.9	205	0.030	30
ASOCIACIÓN CIVIL LA CAVERNA	CANELONES	SALINAS	34° 45' 40" 55° 48' 39"	90.7	214	0.030	30
ASOCIACION COMPROMISO COMUNITARIO CENTRO DE DIFUSION COMUNITARIA VIDA PLENA	CANELONES	PANDO	34° 43' 29" 55° 57' 35"	90.7	214	0.030	30
ASOCIACIÓN CIVIL GRUPO DE AMIGOS DEL BARRIO HERTEN	CANELONES	PANDO	34° 43' 28" 55° 57' 26"	87.7	199	0.030	30
ASOCIACION CIVIL COLECTIVO ESPIKA	CANELONES	LAS PIEDRAS	34° 43' 23" 56° 13' 46"	94.3	232	0.030	30
ASOCIACION CIVIL ADEOM DE FLORIDA	CANELONES	SANTA LUCIA	34° 26' 59" 56° 23' 52"	90.7	214	0.030	30
ASOCIACION CIVIL LATORRE	FLORIDA	FLORIDA	34° 05' 48" 56° 12' 22"	98.1	251	0.030	30
ASOCIACION CIVIL EL POZO	FLORIDA	FRAY MARCOS	34° 11' 39" 55° 44' 16"	106.1	291	0.030	30
ASOCIACION CIVIL RAICES	MALDONADO	SAN CARLOS	34° 47' 00" 54° 54' 00"	99.7	259	0.030	30
LIGA MONTEVIDEO NORTE DE DEPORTES	MALDONADO	MALDONADO	34° 53' 00" 54° 57' 00"	98.1	251	0.030	30
ASOCIACION CIVIL LA COTORRA	MONTEVIDEO	LAS ACACIAS	34° 50' 37" 56° 10' 11"	94.3	232	0.030	30
ASOCIACION CIVIL RADIO VILARDEVOZ	MONTEVIDEO	CERRO	34° 52' 31" 56° 15' 12"	94.3	232	0.030	30
COLECTIVO CULTURAL ALTERNATIVA	MONTEVIDEO	AGUADA	34° 52' 46" 56° 11' 16"	95.1	236	0.030	30
CENTRO SOCIAL EL GALPON DE CORRALES	MONTEVIDEO	NUEVO PARIS	34° 50' 38" 56° 13' 43"	105.5	288	0.030	30
ASOCIACION CIVIL EL TEJANO	MONTEVIDEO	VILLA ESPAÑOLA	34° 51' 38" 56° 08' 30"	96.7	244	0.030	30
ASOCIACION CIVIL HORIZONTE	MONTEVIDEO	LA TEJA	34° 51' 58" 56° 14' 08"	103.3	277	0.030	30
COMPLEJO HABITACIONAL TRES CRUCES	PAYSANDU	PAYSANDU	32° 19' 49" 58° 04' 47"	106.3	292	0.030	30
SOCIEDAD FOMENTO RURAL COMUNIDAD DE CERRO PELADO	RIVERA	RIVERA	30° 54' 50" 55° 32' 03"	91.9	220	0.030	30
ASOCIACION CIVIL IMPACTOS	RIVERA.	CERRO PELADO	31° 28' 55° 09' 24"	91.9	220	0.030	30
ASOCIACION CIVIL TIMBÓ	SALTO	SALTO	31° 23' 12" 57° 57' 08"	90.9	215	0.030	30
ASOCIACIÓN CIVIL RADIO DE LA GENTE, FM 95.9	SAN JOSE	SAN JOSE	34° 20' 03" 56° 42' 09"	96.9	245	0.030	30
	TACUAREMBO	TACUAREMBO	31° 43' 44" 55° 58' 27"	95.5	238	0.030	30

—